

Bogotá D.C., diciembre de 2024

Doctora
KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Presidente
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Camara de Representantes

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	13 diciembre 2024
Hora:	12:04 Pm
Número de Radicado:	1325

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N.º 244 de 2024 Cámara *"por medio del cual se crea un incentivo en el pago del impuesto predial a los veteranos de la fuerza pública"*

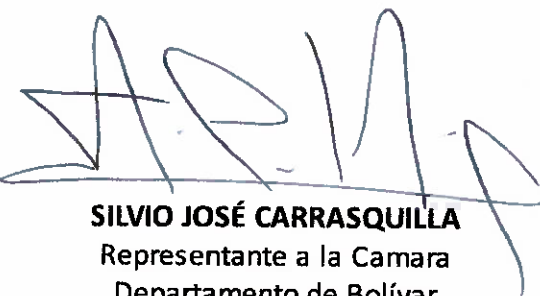
Respetada Presidente,

Conforme a la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, y según lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de la honorable Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley N.º 244 de 2024 Cámara *"por medio del cual se crea un incentivo en el pago del impuesto predial a los veteranos de la fuerza pública"*

Atentamente,


JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar


JHON FREDY NUÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
Departamento de CITREP Caquetá-Huila


SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar


CARLOS ARTURO VALLEJO
Representante a la Cámara
Departamento de Meta

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N.º 244 DE 2024
CÁMARA

“por medio del cual se crea un incentivo en el pago del impuesto predial a los veteranos de la fuerza pública”

El contenido temático de esta ponencia se presenta de la siguiente manera:

- I. Antecedentes y trámite legislativo.
- II. Objetivo y contenido.
- III. Consideraciones de los ponentes ante la relevancia del Proyecto de Ley.
- IV. Normatividad relacionada.
- V. Impacto Fiscal.
- VI. Conflictos de interés.
- VII. Proposición con que termina el informe de ponencia.
- VIII. Texto propuesto para primer debate

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto de ley bajo estudio fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 28 de agosto de 2024; La presente iniciativa es de la autoría de los Representantes Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Fernando David Niño Mendoza, Juan Carlos Wills Ospina, Julio Roberto Salazar Pérdomo

Posteriormente la mesa directiva de la Cámara de Representantes, dio reparto al proyecto a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, por corresponderle la competencia del asunto de conformidad con las leyes 3ª y 5ª de 1992. Asimismo, ordenó su publicación en la Gaceta del Congreso número 1573 de 2024, donde obra el texto y su exposición de motivos.

Finalmente, una vez repartida a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, la mesa directiva designó a las Honorables Representantes Juliana Aray Franco, Silvio José Carrasquilla, Jhon Fredy Nuñez Ramos y Carlos Arturo Vallejo, como ponentes del proyecto de ley para primer debate el pasado 28 de noviembre de 2024.

II. OBJETO Y CONTENIDO

El presente proyecto de ley busca reconocer cada vez más el sacrificio que los miembros de nuestra fuerza pública y sus familias hacen por el pueblo colombiano durante su servicio activo; generando un alivio económico, mediante la creación de un incentivo en el

pago del impuesto predial. Esta iniciativa responde a un acto de justicia social y gratitud hacia quienes han dedicado sus vidas a proteger a la ciudadanía y a salvaguardar las instituciones democráticas

III. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

El reconocimiento al servicio y sacrificio de los veteranos de la fuerza pública es una deuda moral que el Estado debe honrar. Estos hombres y mujeres han enfrentado riesgos extraordinarios durante su servicio, desde situaciones de combate hasta desplazamientos prolongados y exposición a condiciones extremas. Su labor ha sido fundamental para garantizar la seguridad y estabilidad del país, pero en su etapa de retiro, muchos de ellos enfrentan desafíos económicos y de salud que dificultan su bienestar. En este contexto, la reducción del impuesto predial se presenta como una medida tangible de agradecimiento y apoyo, reafirmando el compromiso del Estado con quienes han dedicado su vida al servicio público.

Además de reconocer su sacrificio, esta política tiene un impacto significativo en la calidad de vida de los veteranos. Al disminuir una carga tributaria importante como el impuesto predial, se libera una parte crucial de sus ingresos, permitiéndoles enfrentar de mejor manera los costos asociados con enfermedades, discapacidades adquiridas en el servicio o el desajuste entre sus pensiones y el costo de vida actual. Esta acción no solo beneficia directamente a los veteranos, sino que también repercute positivamente en el bienestar de sus familias, muchas de las cuales dependen de estos ingresos para cubrir sus necesidades básicas.

Por último, esta medida se erige como un ejemplo de política pública con enfoque social. Reconocer y apoyar a los veteranos mediante un beneficio fiscal no solo enaltece su dignidad, sino que también refuerza la confianza en las instituciones estatales. Este tipo de iniciativas pueden ser replicadas para atender a otros grupos vulnerables que han contribuido significativamente al desarrollo nacional, fortaleciendo así el vínculo entre la ciudadanía y el Estado. Al hacerlo, se promueve un modelo de gestión pública que prioriza la equidad y la gratitud, incentivando un mayor compromiso y lealtad hacia el sistema democrático.

Estas acciones encuentran respaldo en experiencias internacionales donde los beneficios para veteranos han demostrado mejorar significativamente sus condiciones de vida y su integración social, como lo señala la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su informe sobre la reintegración de excombatientes (2010) y estudios de la Fundación Friedrich Ebert que destacan la importancia de estas medidas en el fortalecimiento del tejido social.

La implementación de un beneficio fiscal para los veteranos de la fuerza pública tiene implicaciones positivas que van más allá del individuo, impactando de manera significativa a sus

familias y a las comunidades donde residen. Uno de los principales efectos es el **fortalecimiento del tejido social**. Al liberar recursos económicos mediante la reducción del impuesto predial, los veteranos pueden redirigir esos fondos hacia el consumo local o pequeñas inversiones, lo que dinamiza la economía de sus entornos y crea un círculo virtuoso que beneficia tanto a las familias como a las comunidades. Según el Banco Mundial, las políticas redistributivas que alivian cargas fiscales a poblaciones específicas tienden a estimular economías locales vulnerables y a generar mayores niveles de inclusión económica (Banco Mundial, 2018).

Además, esta medida contribuye a la **reconstrucción de la confianza institucional**. Al implementar políticas que reconocen el sacrificio de los veteranos, el Estado envía un mensaje claro sobre su compromiso con quienes han servido a la nación. Esto refuerza la percepción de que las instituciones públicas son justas y solidarias, fortaleciendo así la relación entre la ciudadanía y el gobierno. Un estudio de la Fundación Konrad Adenauer (2019) resalta que iniciativas de este tipo son clave para aumentar la legitimidad de los Estados en democracias emergentes, especialmente en contextos donde los sectores más afectados por el conflicto necesitan un reconocimiento tangible.

Por último, el beneficio fiscal tiene un impacto directo en el **bienestar familiar**. Al aliviar la carga tributaria, los veteranos pueden destinar más recursos a la educación, salud y calidad de vida de sus familias. Esto no solo mejora sus condiciones materiales, sino que también garantiza un retiro más digno y menos angustioso para quienes enfrentan limitaciones económicas. La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2010) ha destacado cómo los programas orientados a proteger los ingresos de poblaciones vulnerables generan efectos multiplicadores en el desarrollo humano, promoviendo sociedades más equitativas y cohesionadas.

En conjunto, estas implicaciones positivas fortalecen el tejido económico y social, revitalizan la confianza en las instituciones y elevan la calidad de vida de los beneficiarios, justificando plenamente la implementación de este beneficio fiscal.

La contraposición entre los beneficios de este proyecto de ley y sus posibles implicaciones negativas requiere un análisis equilibrado que reconozca tanto los desafíos como las oportunidades. Es innegable que la reducción del impuesto predial para los veteranos de la fuerza pública podría afectar temporalmente las finanzas de los municipios, especialmente aquellos que dependen en gran medida de este ingreso para financiar programas sociales e infraestructura local. Sin embargo, esta medida debe entenderse no como una simple exención fiscal, sino como una inversión social estratégica destinada a un grupo que ha jugado un papel fundamental en la historia y estabilidad del país.

Los veteranos representan mucho más que un colectivo social; son la base sobre la cual se construyen la paz y la seguridad nacional. Su labor en defensa del orden público, frecuentemente llevada a cabo en condiciones extremas, justifica un reconocimiento que vaya más allá de lo simbólico. En este contexto, el beneficio fiscal se convierte en un acto de reparación y gratitud del Estado hacia quienes han sacrificado su bienestar personal por el colectivo. Estudios como los realizados por la Fundación Ideas para la Paz (2021) destacan que las políticas de reconocimiento a sectores históricamente vinculados al conflicto fortalecen la percepción de justicia y cohesión social, elementos esenciales para la consolidación de la paz.

El valor tangible y simbólico de este beneficio puede superar los costos iniciales siempre que se diseñen mecanismos adecuados de compensación fiscal para los municipios. Una alternativa viable sería la implementación de incentivos desde el nivel nacional que equilibren la reducción de ingresos locales, como transferencias condicionadas o programas de cofinanciación. Experiencias internacionales, como las políticas fiscales en favor de veteranos en Estados Unidos y Reino Unido, han demostrado que este tipo de medidas no solo son sostenibles, sino que también generan retornos positivos a largo plazo en términos de estabilidad social y económica (Veterans Benefits Administration, 2020).

Además, es importante considerar el efecto multiplicador de este beneficio. Los recursos liberados por la reducción del impuesto predial pueden reinvertirse en consumo local, dinamizando las economías regionales y, en última instancia, beneficiando a los mismos municipios. El Banco Mundial (2018) señala que las políticas que alivian cargas fiscales específicas tienen el potencial de reactivar economías locales, siempre que estén acompañadas de una estrategia de sostenibilidad fiscal.

En conclusión, aunque los costos iniciales de la medida pueden generar inquietudes, su impacto positivo en el reconocimiento social, la cohesión comunitaria y la economía local justifica plenamente su implementación. El diseño de mecanismos de compensación robustos permitirá mitigar los efectos negativos a corto plazo, asegurando que este proyecto no solo sea un acto de justicia hacia los veteranos, sino también una herramienta para promover el desarrollo y la estabilidad social del país.

Otorgar este beneficio no solo es un reconocimiento a los veteranos de la fuerza pública sino también un compromiso del Estado con los valores de gratitud, equidad y responsabilidad social. La implementación de este proyecto de ley debe ir acompañada de

medidas claras que mitiguen los posibles impactos negativos, asegurando que se cumpla su propósito sin comprometer la estabilidad financiera de las entidades territoriales.

IV. NORMATIVIDAD RELACIONADA.

- Constitución Política de Colombia, artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: NUMERAL 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.
- Ley 14 de 1990 por la cual se establece la distinción "Reservista de Honor", se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones ". Y su decreto reglamentario Decreto 1073 DE 1990.
- Ley 683 DE 2001 "Por la cual se establecen unos beneficios a favor de los veteranos sobrevivientes de la Guerra de Corea y el Conflicto con el Perú y se dictan otras disposiciones"
- Ley 1699 DE 2013 "Por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones", donde se garantiza los derechos económicos, sociales y culturales de familiares o padres del personal miembro de la Fuerza Pública fallecido en servicio activo.
- Ley 1081 de 2006 "por medio de la cual se otorgan beneficios a las familias de los héroes de la Nación y a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1979 de 2019 "Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones".

V. IMPACTO FISCAL.

En Sentencia C-502 de 2007, la corte constitucional dejó claro la importancia de explicar el impacto fiscal de las leyes en el Congreso, para que dichos proyectos de ley guarden relación con la situación económica del país y la política económica trazada por las autoridades pertinentes:

"El art. 7° de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos u conceda beneficios tributarios se explicité cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de

Mediano Plazo que dicta anualmente el Gobierno Nacional. Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada.”

La Corte Constitucional establece que la carga de demostrar la incompatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo recae sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

“La Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el

Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el ministro de Hacienda.”

Por lo anterior, el impacto fiscal que se pueda generar con esta normatividad deberá estar de acuerdo con el marco fiscal a mediano plazo.

VI. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Con base en el artículo 3º de la ley 2003 de 2019, según el cual “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286.

Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores (subrayado y negrita fuera de texto).

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)"

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con la cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

VIII. Proposición

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia positiva y en consecuencia solicitamos a los Honorables Representantes miembros de la Honorable Comisión Tercera de la Cámara de Representantes aprobar en primer debate el Proyecto de Ley N.º 244 DE 2024 Cámara ***"por medio del cual se crea un incentivo en el pago del impuesto predial a los veteranos de la fuerza pública"***.

Atentamente,



JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



JOHN FREDY NUÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
Departamento de CITREP Caquetá-Huila



SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



CARLOS ARTURO VALLEJO
Representante a la Cámara
Departamento de Meta

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PARA EL PROYECTO DE LEY N.º 244 DE 2024

CÁMARA

“por medio del cual se crea un incentivo en el pago del impuesto predial a los veteranos de la fuerza pública”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. OBJETO. El objeto de la presente Ley es reconocer el sacrificio que los miembros de la fuerza pública y sus familias hacen por el pueblo colombiano durante su periodo de servicio, generando un alivio económico; mediante la creación de un incentivo en el pago del impuesto predial a quien demuestre su calidad de veterano según definición contenida en el literal A, del artículo 2, de la ley 1979 de 2019.

Artículo 2. Agregar el artículo 19 A, a la ley 1979 de 2019, así:

Artículo 19A. Los municipios y distritos otorgarán un descuento del 15% adicional a los descuentos establecidos al pago del impuesto predial, por la administración municipal y/o distrital; este descuento, estará vigente solamente por el mismo periodo de tiempo de los demás descuentos autorizados por la administración municipal o distrital por pronto pago, y por un periodo de 10 años, a un solo inmueble en el territorio nacional propiedad del veterano.

Parágrafo 1. Este beneficio se mantendrá siempre y cuando dicho inmueble no sea enajenado por parte del veterano, y el mismo no podrá trasladarse a otro inmueble.

Parágrafo 2. El veterano deberá acreditar su condición ante la oficina de impuestos municipales o distritales, o ante la dependencia que desarrolle esta responsabilidad. Para tal fin, deberá adjuntar como mínimo: carta de solicitud, documentación emitida por la autoridad competente que lo acredite como veterano, certificado de la oficina de registro e instrumentos públicos de las propiedades que tenga a su nombre especificando matrículas inmobiliarias y ubicación de los inmuebles, y los demás que la administración municipal y/o distrital considere pertinentes.

Parágrafo 3. Las autoridades municipales y/o distritales, habilitarán en su página web oficial, el listado de los veteranos beneficiados, junto con la matrícula inmobiliaria del predio beneficiado.

Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



JHON FREDY NUÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
Departamento de CITREP
Caquetá-Huila



SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



CARLOS ARTURO VALLEJO
Representante a la Cámara
Departamento de Meta